Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A despacho para resolver. Cartago, Valle del Cauca, 23 de agosto de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 981

REF: Ejecutivo Laboral de Fabián Antonio Márquez Díaz C.C. 14569419 y Natalia Márquez Díaz 31430717 vs Fundación Ave Fénix Nit805.021.479-4.

RAD: 2021-00009-00

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito en atención al artículo 446 del C.G.P., que señala que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de la cual se le correrá traslado a la contraparte para que formule las objeciones que a bien considere, pudiendo decidir el Juez si aprueba o modifica la liquidación mediante auto que será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva, procediendo así mismo cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto No.306 del 15 de marzo de 2021. La liquidación presentada por la parte ejecutante contiene el capital y los intereses ordenados pagar en dicha providencia.

No obstante, la tasa de interés aplicada sobre la indemnización moratoria no fue informada, a más de que la liquidación fue realizada hasta el mes de mayo de 2021, pero presentada a este despacho el día 21 de junio de esta anualidad, por lo que el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito aplicando la máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera[1] de Colombia a la fecha que es

[1] **Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario Bogotá, julio 30 de 2021.-** La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de julio de 2021 la Resolución No. 0804 por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito: Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de agosto de 2021. **INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA** En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.86%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

del **25.86%** efectivo anual, tasa de interés que debe ser transformada a nominal mensual teniendo en cuenta que es la periodicidad en la que se ordenó liquidar intereses, lo que se realiza a través de la fórmula de matemática financiera, tasa nominal mensual que es del 1.94% mensual.

Se tiene entonces que la liquidación del crédito que nos ocupa, a la fecha es la siguiente:

Para la Sra. **NATALIA MÁRQUEZ DÍAZ**

-Cesantías	$ 1.066.666,67
-Intereses Sobre la Cesantías	$ 91.022,22
-Primas de Servicio	$ 1.066.666,67
-Vacaciones	$ 533.333,33
-Indemnización moratoria a sazón de $50.000 diarios desde el 1/12/2016 hasta 1/12/2018.	$36.000.000,00
-Intereses moratorios sobre la suma de $36.000.000,00 desde el 2/12/2018 Hasta el 23/08/21 valor interés mensual1.94% $698.400, diario $23.280 sobre 32 meses + 23 días, total días 983.	$22.884.240,00

Total: **$61.641.928.67**

Los aportes para el sistema de seguridad social en pensión son obligación de hacer, cuya liquidación corresponde a la administradora de pensiones que seleccione la demandante, entidad que liquidará el cálculo actuarial sobre un IBC de $1.500.000.

Agencias en derecho: **$ 3.600.000**
Liquidación crédito: **$61.641.928.67**
Total: **$65.241.928.67**

Para el Sr. **FABIAN ANTONIO MARQUEZ DIAZ**

-Cesantías	$ 950.000,00
-Intereses Sobre la Cesantías	$ 72.200,00
-Primas de Servicio	$ 950.000,00
-Vacaciones	$ 475.000,00
-Indemnización moratoria a sazón de $50.000 diarios desde el 1/12/2016 hasta 1/12/2018.	$36.000.000,00
-Intereses moratorios sobre la suma de $36.000.000,00 desde el 2/12/2018 Hasta el 23/08/21 valor interés mensual1.94% $698.400, diario $23.280 sobre 32 meses + 23 días, total días 983.	$ 22.884.240,00

Total: **$ 60.382.390**

Los aportes para el sistema de seguridad social en pensión son obligación de hacer, cuya liquidación corresponde a la administradora de pensiones que seleccione la demandante,

entidad que liquidará el cálculo actuarial sobre un IBC de $1.500.000.

Agencias en derecho :	**$ 3.600.000**
Liquidación crédito:	**$ 60.382.390**
Total:	**$ 63.982.390**

Por lo dicho, se tendrá como liquidación del crédito la realizada por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

1. **TENER** como liquidación del crédito la realizada por el despacho, por lo dicho en la parte motiva.

Natalia Márquez Díaz

Agencias en derecho:	**$ 3.600.000**
Liquidación crédito:	**$61.641.928.67**
Total:	**$65.241.928.67**

Fabián Antonio Márquez Díaz

Agencias en derecho:	**$ 3.600.000**
Liquidación crédito:	**$ 60.382.390**
Total:	**$ 63.982.390**

Los aportes para el sistema de seguridad social en pensión son obligación de hacer, cuya liquidación corresponde a la administradora de pensiones que seleccione cada uno de los demandantes, entidad que liquidará el cálculo actuarial sobre un IBC de $1.500.000, al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

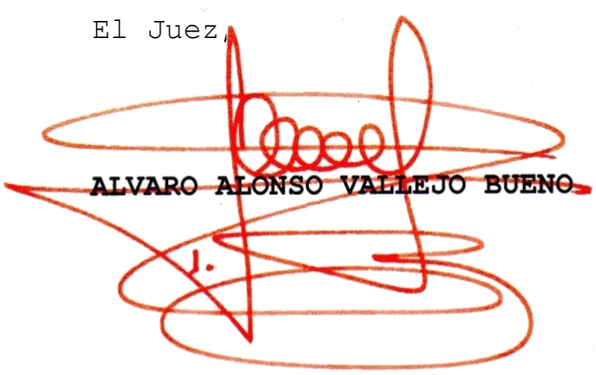

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

J.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No. 139
El auto anterior se notifica hoy
24 de agosto de 2021

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara la falencia anotada en auto anterior, lo que hizo a través del escrito. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 23 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 980

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de ALEIXER HENAO OSORNO Vs. CONTRAGRAL S.A.S.

RAD: 2021-00130-00

Cartago, V, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor ALEIXER HENAO OSORNO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra la sociedad CONTEGRAL S.A., persona jurídica, domiciliada en Envigado, Antioquia, representada legalmente por el señor ALEJANDRO JARAMILLO TRUJILLO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Envigado, o por quien haga sus veces.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, abogado titulado, portador de la T.P. 251.121 del C.S. de la J., y al Dr. ROBER MOSQUERA DUQUE, abogado titulado, portador de la T.P. 243.047 del C.S. de la J., como apoderados judiciales del demandante señor ALEIXER HENAO OSORNO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

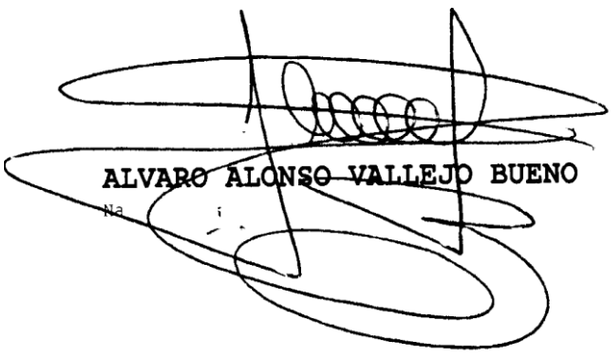

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 139

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 24 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito visible en este expediente. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 10 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 978

REF: Ord. 1ª Inst. de FRANCISCO JAVIER SANCHEZ Vs. LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ Y OTRA.
RAD: 2021-00124-00

Cartago, Agosto veintitrés de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en contra de las señoras LEILY JULIETH CEBALLOS RAMIREZ y AMPARO RAMIREZ VILLADA, ambas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a las demandadas, por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días

hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se les advierte a las demandadas que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. ISMAEL GOMEZ CORREA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 248.975 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 139

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 24 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito visible en este expediente. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 10 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 979

REF: Ord. 1ª Inst. de CLAUDIA LILIANA OSPINA LLANOS Vs. CONJUNTO RESIDENCIAL MILAN P.H.
RAD: 2021-00128-00

Cartago, Agosto veintitrés de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsnación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora CLAUDIA LILIANA OSPINA LLANOS, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, en contra el CONJUNTO RESIDENCIAL MILAN P.H., persona jurídica y representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA MONDRAGON, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad y/o por quien haga sus veces como tal.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que contesten la demanda ante

este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a la representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. LIBARDO MORALES VALENCIA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 102.067 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante señora CLAUDIA LILIANA OSPINA LLANOS, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 139

El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 24 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que pretendieron hacer a través de escritos y documentos. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 10 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 977

REF: Ord. Laboral de 1ª. Inst. de SERAFIN SANCHEZ CRUZ Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.Y OTROS.

RAD: 2021-00050-00

Cartago, Agosto veintitrés de dos mil veintiuno.

Al revisar la contestación a la demanda ofrecida por los demandados, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

Con relación a la contestación realizada por PORVENIR S.A.:

a) De conformidad con lo señalado en el numeral 3° de la norma en comento, deberá la parte demandada pronunciarse con respecto al hecho 9, de la demanda, expresamente sobre si las admite, niega o no le consta, debiendo manifestar en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

Con relación a la contestación realizada por LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO:

a) De conformidad con lo señalado en el numeral 3° de la norma en comento, deberá la parte demandada pronunciarse con respecto al hecho 11, de la demanda, expresamente sobre si las admite, niega o no le consta, debiendo manifestar en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

Con relación a la contestación realizada por EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA:

a) No está completa la respuesta dada a los hechos 5 y 4 repetido, 7, 10, 11 y 12 por lo que la demandada pues solamente contesto "No me consta, es un hecho que deberá probarse en el transcurso del proceso." por lo que deberá de redactar nuevamente dicha respuesta, debiendo dar la respectiva explicación, so pena de tenerse por probado el respectivo hecho conforme lo normado en el numeral 3° del artículo citado en el

encabezamiento de este auto.

La razón precedente obliga al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por los demandados.

2- Conceder a los demandados, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

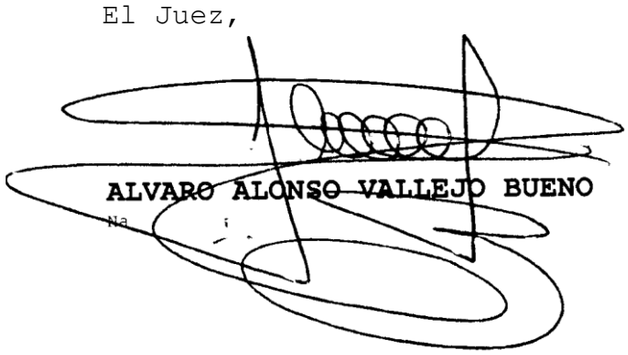

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 139

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 24 DE 2021

EL SECRETARIO _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago (V), Agosto 18 de 2021.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 987

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ELKIN MARIO URIBE ISAZA. **Vs** DIEGO PEREZ AMAYA.
RAD: 2017-00108-00

Cartago Valle, Agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 139
El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 24 DE 2021

EL SECRETARIO _____